

NOTARIA  
DESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
b. MARCOS N.  
AZ CASQUETE.

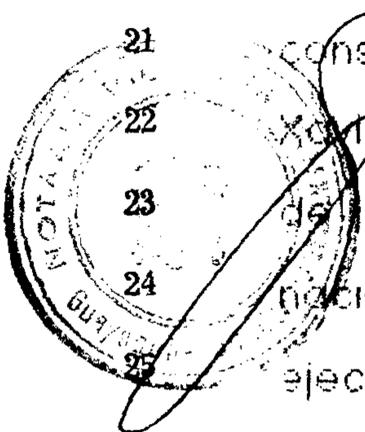


I

CONSTITUCION DE COMPANIA ANONI  
MA DENOMINADA INTERLAB C. LTDA.-

( Capital: S/. 2'000.000,00 ).-----

1  
2  
3  
4 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,  
5 República del Ecuador, el día once de Junio de mil novecientos  
6 noventa y seis, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario  
7 Vigésimo Primero de este cantón, comparecen, por sus propios  
8 derechos, las siguientes personas: ENRIQUE XAVIER NUÑEZ JORDAN,  
9 casado, ejecutivo, REBECA NUÑEZ ORTIZ soltera, ejecutiva; y, GENARO  
10 WALTER PINOS MORA, casado, economista; los comparecientes  
11 ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad,  
12 capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.  
13 Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que  
14 proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad,  
15 para su otorgamiento me presentan la Minuta siguiente .- **MINU**  
16 **T A : " SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su  
17 cargo, sirvase incorporar una en la cual conste la constitución de  
18 una compañía de responsabilidad limitada que se otorga al tenor  
19 de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-  
20 Comparecen a esta escritura y manifiestan su voluntad de  
21 constituir una compañía limitada, las siguientes personas: Enrique  
22 Xavier Nuñez Jordán, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,  
23 de estado civil casado, ejecutivo; Rebeca Nuñez Ortiz, de  
24 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera,  
25 ejecutiva; y, Genaro Walter Pinos Mora, de nacionalidad  
26 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, economista.-  
27 Todos los comparecientes son domiciliados en la ciudad de  
28 Guayaquil, República del Ecuador. SEGUNDA: La compañía que por



1 este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías,  
2 Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a  
3 continuación se expresan: TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA  
4 INTERLAB C. LTDA. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO,  
5 DOMICILIO Y PLAZO: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La  
6 compañía se denominará INTERLAB C. LTDA. ARTICULO SEGUNDO:  
7 OBJETO.- El objeto social de la Compañía será: La importación,  
8 exportación, compraventa, distribución, envasado de productos  
9 químicos, medicamentos compuestos y la formulación de  
10 materiales primas relacionadas con la industria química,  
11 veterinaria, farmacéutica y/o medicina en todas sus formas y  
12 aplicaciones.- Fabricación, producción procesamiento, terminación,  
13 tratamiento, mezcla, formulación de materias primas y envasado  
14 de productos farmacéuticos, especialidades medicinales para uso  
15 humano y antibióticos.- Así como importación, exportación, venta y  
16 distribución de equipos, vidrieria, reactivos, medicos de cultivos y  
17 demás materiales para laboratorios en general.- A la fabricación,  
18 importación, exportación, comercialización y distribución de  
19 aparatos fotográficos, instrumentos musicales, artículos de  
20 cerámica, artículos de deporte, equipos médicos, ortopédicos,  
21 ópticos, hospitalarios, y otros elementos que se destinen al uso y  
22 práctica de la medicina, juguetería y plásticos en general, joyas,  
23 bisutería y artículos conexos, productos de hierro y acero, artículos  
24 de ferretería en general, artículos de bazar perfumería centrales  
25 telefónicas y equipos de comunicación en general, equipos de  
26 seguridad y de protección industrial, ropas elaboradas nuevas  
27 usadas, tejidos, hilados, zapatos y artículos de vestir en general.-  
28 Importación, exportación, comercialización, distribución y venta de

I

13333

NOTARIA  
 SIMA PRIMERA  
  
 DEL CANTON  
 GUAYAQUIL  
 MARCOS N.  
 Z CASQUETE.

1 maderas, muebles, equipos y electrodomesticos para la cocina y el  
 2 hogar, así como de computadoras, sus partes y repuestos, medios  
 3 de conservación de información, cintas magnéticas y cintas,  
 4 impresoras, reveladoras y suministros en general.- Importación,  
 5 comercialización, distribución, compra, venta, consignación,  
 6 trueque y arrendamiento de todo tipo de automotores, vehículos  
 7 livianos y pesados, motocicletas, motores, aeronaves, helicópteros,  
 8 barcos, lanchas a motor y maquinarias agropecuarias, textiles,  
 9 artesanales e industriales, así como sus equipos accesorios,  
 10 instrumentos y partes; así como su ensamblaje, mantenimiento y  
 11 reparación mecánica, eléctrica, a su enderezada y pintada de los  
 12 mismos.- Construcción, reparación y decoración de interiores y  
 13 exteriores de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares,  
 14 edificios, ciudadelas, urbanizaciones, lotizaciones, centros  
 15 comerciales, residenciales, condominios, hospitales, carreteras,  
 16 puentes, pistas de navegación aérea y aeropuertos y obras  
 17 civiles en general; fiscalización, diseño, planificación, instalación,  
 18 construcción, mantenimiento y supervisión de cualquier clase de  
 19 obras relacionadas con la ingeniería civil, mecánica, eléctrica,  
 20 sanitaria, hidráulica, y con la arquitectura y urbanística en general;  
 21 así como podrá importar, comprar, arrendar, permutar, vender,  
 22 tasar, tasar maquinarias livianas y pesadas, materiales y accesorios  
 23 necesarios para la industria de la construcción.- adquisición,  
 24 tenencia, administración, arrendamiento,  
 25 subarrendamiento, anticresis, corretaje, agenciamiento,  
 26 explotación de bienes inmuebles urbanos y rústicos, así como a la  
 27 construcción y promoción al Regimen de Propiedad Horizontal de  
 28 edificios y casas.- Promover y desarrollar el turismo de



H

1 exportación, el turismo interno y social, mediante la instalación,  
2 administración y representación de agencias de viajes, hoteles,  
3 moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales,  
4 ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación,  
5 casinos y salas de juego de azar y recreativos, estando incluso  
6 facultado para encargar la administración de los antes  
7 mencionados establecimientos con fines turísticos a terceras  
8 personas naturales y/o jurídicas.- Exportación, importación  
9 comercialización y distribución de toda clase de productos:  
10 alimenticios, bebidas alcohólicas, aguas gaseosas, aguas  
11 naturales, ya sean en estado natural, elaborados o  
12 semielaborados.- Agenciamiento y/o representaciones de  
13 empresas comerciales, aéreas, navieras e industriales de cualquier  
14 índole, sean estas nacionales o extranjeras, pudiendo vender,  
15 comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los  
16 servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las  
17 agencias y/o representaciones que obtengan.- Prestación de  
18 servicios técnicos y profesionales a empresas para la instalación,  
19 organización, administración, marcha y manejo de las mismas,  
20 pudiendo dentro de esta actividad dar asesoramiento y suministrar  
21 personal para la elaboración y ejecución de toda clase de  
22 proyectos agrícolas industriales y comerciales; así como dar  
23 asesoría en los campos: jurídicos, económico, inmobiliario,  
24 financiero, contable, auditoría, informática, sistemas,  
25 investigaciones de mercado, colocación de capitales, de inversión  
26 de valores.- Prestar a la empresa que lo necesitare, los servicios  
27 especializados en el campo gerencial; administrativo, contable,  
28 computación, procesamiento de datos e informática, financiero, de



4

NOTARIA  
IGESIMA PRIMERA  
  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
IAZ CASQUETE.

1 control y/o auditoría, así como cualquiera clase de servicios que i  
 2 requieran, experiencia o entrenamiento especializados, para todo s  
 3 lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia, el personal que s  
 4 fuere necesario, debidamente entrenado, por medio del cual A  
 5 prestará los servicios correspondientes, a excepción los de z  
 6 seguridad y vigilancia.- Dedicarse a la actividad pesquera, a  
 7 camaronera, piscícola en todas sus fases, tales como captura, v  
 8 cría, producción, cultivo, extracción, procesamiento, importación, s  
 9 comercialización en los mercados internos y externos. Para lo cual e  
 10 podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación o  
 11 barcos psqueros, instalar laboratorios, cmaroneras, piscinas y II  
 12 plantas frigoríficas e industriales para empaque, envasamiento y III  
 13 comercialización de dichos productos e importar cualquier clase III  
 14 de maquinarias, equipos y productos necesarios para el desarrollo y III  
 15 comercialización de esta actividad en genera.- Dedicarse a la III  
 16 actividad ganadera, cunícola, avícola y agrícola, en todas sus fases III  
 17 tales como cría, cultivo, riego, extracción, procesamiento, III  
 18 importación, comercialización, distribución, así como a la III  
 19 comercialización y procesamiento de dichos productos, su carne, III  
 20 leche, cuero y demás, para lo cual podrá instalar plantas III  
 21 frigoríficas, de faenamiento, e industriales para empaque, III  
 22 envasamiento y comercialización en los mercados internos y III  
 23 externos de dichos productos e importar cualquier clase de III  
 24 maquinarias, equipos insecticidas, fungicidas, plagicidas y III  
 25 productos químicos veterinarios necesarios para el desarrollo de III  
 26 dichas actividades agrícolas, etcétera. Así como al cultivo, compra, III  
 27 venta, intermediación, almacenamiento, procesamiento, III  
 28 distribución y exportación de especies vegetales del país, sean III



H

1 estas en estado natural, semielaborados ó elaborados y sus<sup>1</sup>  
2 derivados. A la exportación de cacao, café, banano o cualquier<sup>2</sup>  
3 otro producto tradicional del Ecuador, ya sea que se encuentre en<sup>3</sup>  
4 estado natural, semielaborado o elaborado en forma total. A la<sup>4</sup>  
5 instalación y funcionamiento de plantas o fábricas destinadas a la<sup>5</sup>  
6 semielaboración o elaboración total para el procedimiento<sup>6</sup>  
7 industrial de los productos indicados anteriormente, para su<sup>7</sup>  
8 comercialización interna o externa. A la compra en el mercado<sup>8</sup>  
9 interno de los productos antes referidos y a la instalación de<sup>9</sup>  
10 bodegas o centros de acopio para la adquisición y almacenamiento<sup>10</sup>  
11 de los mismos. A la promoción y venta de nuevos mercados<sup>11</sup>  
12 internacionales de los productos mencionados anteriormente y<sup>12</sup>  
13 preferiblemente de productos agrícolas no tradicionales.-<sup>13</sup>  
14 Dedicarse a la actividad mercantil, como comisionista,<sup>14</sup>  
15 intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de<sup>15</sup>  
16 personas naturales y/o jurídicas, cuenta corriente mercantil, pero<sup>16</sup>  
17 bajo ningún concepto se dedicará a la compraventa de cartera, ni<sup>17</sup>  
18 a la intermediación financiera.- Promover y desarrollar las<sup>18</sup>  
19 actividades textil, artesanal y metalurgia, pudiendo para el efecto<sup>19</sup>  
20 dedicarse a la prospección, exploración, adquisición, fabricación,<sup>20</sup>  
21 función, transformación, comercialización, compra, venta,<sup>21</sup>  
22 consignación y distribución de los productos provenientes del<sup>22</sup>  
23 desarrollo de dichas actividades, ya sea en forma de materia<sup>23</sup>  
24 prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas.- Provisión de<sup>24</sup>  
25 servicios de limpieza, recolección y procesamiento de basura y<sup>25</sup>  
26 mensajería, al mantenimiento y reparación de equipos industriales<sup>26</sup>  
27 y de oficina y a la administración y mantenimiento general de<sup>27</sup>  
28 edificios, inmuebles y oficinas, así como a la importación de los<sup>28</sup>

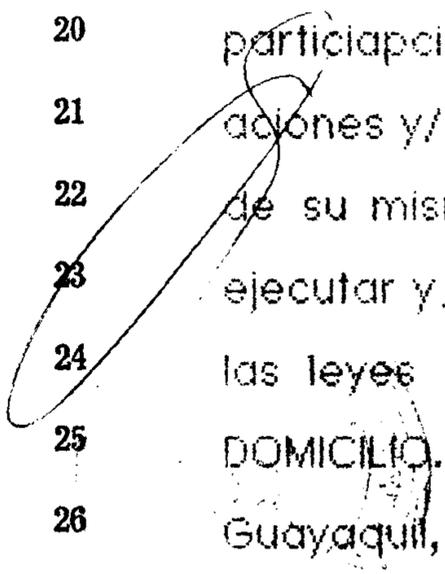


4

5

NOTARIA  
LIGESIMA PRIMERA  
  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
JIAZ CASQUETE.

1 equipos y materiales necesarios para tales fines.- Instalación, 17  
 2 explotación y administración de gasolineras, centro médico o 2  
 3 asistenciales, cines, agencias de empleos de personal, agencias 2  
 4 de publicidad y mercadotecnia, y brindar el respectivo 2  
 5 asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas.- 2  
 6 A realizar a través de terceros: El transporte por vía terrestre, 22  
 7 área, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, 27  
 8 de pasajeros y de carga.- Prestar todo tipo de servicio petroleros 8  
 9 en el área de segmentación, control geológico, perforación, 9  
 10 limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la 11  
 11 actividad petrolera, así como a la comercialización de gasolina, 11  
 12 diesel, kerez, gas, lubricantes, aceites y combustibles en general 11  
 13 y/o sus derivados.- Instalación, explotación, y administración de 11  
 14 comisariatos o supermercados, así como a la venta de víveres en 11  
 15 general al por mayor o menor.- Compraventa, permuta y 11  
 16 adquisición, a nombre propio de acciones y/o participaciones, de 11  
 17 otras sociedades mercantiles. Como medio para cumplir con su 11  
 18 objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías 11  
 19 relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones y/o 11  
 20 participaciones correspondientes, pudiendo igualmente suscribir 11  
 21 acciones y/o participaciones en aumentos de capital de sociedades 11  
 22 de su misma índole. Es decir la compañía estará facultada para 11  
 23 ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por 11  
 24 las leyes relacionadas con su objeto social. ARTICULO TERCERO: 11  
 25 DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de 11  
 26 Guayaquil, Provincia del Guayas pudiendo establecer sucursales o 11  
 27 agencias dentro o fuera del país, por resolución de la Junta 11  
 28 General de Socios. ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración 11



1 de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la  
2 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO  
3 QUINTO: CAPITAL.- El capital de la compañía es de DOS MILLONES DE  
4 SUCRES, dividido en dos mil participaciones, iguales, acumulativas e  
5 indivisibles de un mil sucres cada una, los certificados provisionales  
6 serán suscritos ya sea por el Presidente o por el Gerente. Los  
7 Títulos definitivos serán firmados por el Presidente y Gerente de la  
8 compañía. Cada participación liberada de mil sucres dará derecho  
9 a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas lo  
10 darán en proporción a su valor pagado. ARTICULO SEXTO: Para que  
11 los socios cedan sus participaciones se deberán seguir el trámite  
12 establecido por la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO: La  
13 responsabilidad de los socios se limita al monto de sus  
14 participaciones sociales, salvo las excepciones de Ley. ARTICULO  
15 OCTAVO: Si un certificado de aportación se extraviare, deteriorare  
16 o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación  
17 efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de  
18 los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la  
19 misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la  
20 última publicación se procederá a la anulación del certificado  
21 debiéndose conferir uno nuevo al socio. La anulación extinguirá todo  
22 los derechos inherentes al certificado anulado. ARTICULO NOVENO:  
23 Las aportaciones se anotarán en el libro de registros  
24 correspondientes de la compañía, donde se inscribirá también las  
25 cesiones de las mismas; las anulaciones de certificados de  
26 aportaciones y la extensión de nuevos a favor de otros cesionarios  
27 conforme lo prevé el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías,  
28 de dominio o pignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO: La

I

100006

NOTARIA  
 VIGESIMA PRIMERA  
  
 DEL CANTON  
 GUAYAQUIL  
 Ab. MARCOS N.  
 DIAZ CASQUETE.

1 Compañía emitirá a cada socio un certificado de aportación en el  
 2 que constará su carácter de no negociable y el número de las  
 3 participaciones que por su parte le corresponden. ARTICULO  
 4 UNDECIMO: En la suscripción de nuevas participaciones de nuevas  
 5 participaciones por aumento de capital, se preferirá a los socios  
 6 existentes en proporción a sus participaciones. ARTICULO  
 7 DUODECIMO: La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la  
 8 naturaleza de la aportación no efectuada proceder de  
 9 conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y  
 10 dos de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO, DEL GOBIERNO Y  
 11 DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO DECIMO TERCERO:  
 12 El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que  
 13 constituye su órgano supremo.- La administración de la Compañía  
 14 se ejecutará a través del Presidente y del Gerente, de acuerdo a  
 15 los términos que se indican en los estatutos presentes. ARTICULO  
 16 DECIMO CUARTO: La Junta General la componen los socios  
 17 legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO QUINTO: La  
 18 Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de  
 19 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico  
 20 de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o  
 21 el Gerente con ocho días de anticipación, por lo menos al día  
 22 fijado para la reunión, mediante citación personal a cada socio,  
 23 quien deberá firmar la convocatoria, que se formulará en el libro  
 24 de convocatorias, que para tal efecto llevará el Gerente bajo su  
 25 responsabilidad. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día,  
 26 hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO: La Junta  
 27 General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo  
 28 previa la convocatoria del Presidente o del Gerente por su



# I

1 iniciativa o pedido de un número de socios que representen por  
2 los menos el diez por ciento del capital social. Las convocatorias  
3 deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.  
4 ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Para constituir quórum en una Junta  
5 General, se requiere si se trata de primera convocatoria la  
6 concurrencia de un número de socios que representen por lo  
7 menos la mitad más uno del capital social. De no conseguirlo, se  
8 hará una segunda convocatoria de acuerdo con el Artículo ciento  
9 veintiuno de la Ley de Compañías, la misma que tendrá la  
10 advertencia de que habrá quórum con el número de socios que  
11 concurren. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Los socios podrán  
12 concurrir a las Junta Generales por medio de representantes  
13 acreditados mediante carta poder. ARTICULO DECIMO NOVENO:  
14 Presidirá las Junta Generales, el Presidente y actuará como  
15 Secretario el Gerente, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un  
16 director o Secretario Ad-hoc. ARTICULO VIGESIMO: En las Juntas  
17 Generales Ordinarias y Extrabrdinarias se tratarán los asuntos que  
18 específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.  
19 ARTICULO VIGESMO PRIMERO: Todos los acuerdos y resoluciones de  
20 las Juntas Generales se tomarán por siempre mayoría de votos en  
21 relación al capital social concurrente a la reunión. Salvo aquellos  
22 casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor  
23 proporción, las resoluciones de las Juntas generales son  
24 obligaciones para toos los socios. Los votos en blanco y las  
25 abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VIGESIMO  
26 SEGUNDO: Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria,  
27 se concederá un receso para que el Gerente, como secretario,  
28 redacte una Acta, resumen de las resoluciones o acuerdos

NOTARIA  
PRIMERA  
J. CANTON  
J. CANTON  
M. CANTON  
M. CANTON



I

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE.

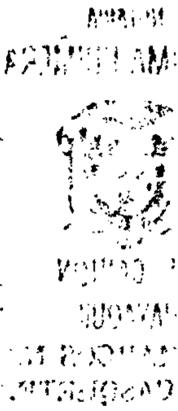
1 tomados, con el objeto de que dicho instrumento pueda ser  
 2 aprobado por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos  
 3 entrarán de inmediato en vigencia. Todas las Actas de Juntas  
 4 Generales serán firmadas por el Presidente y el Gerente  
 5 Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se  
 6 elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.

7 ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las Juntas Generales podrán  
 8 realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la  
 9 totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el  
 10 artículo doscientos ochenta de la Ley e. Compañías. ARTICULO  
 11 VIGESIMO CUARTO: Para que la Junta General Ordinaria o  
 12 Extraordinaria, pueda acordar válidamente la transformación, la  
 13 fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de  
 14 la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en  
 15 general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir  
 16 a ella, más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria,  
 17 la Junta General se reunirá con el número de socios presentes,  
 18 debiendo expresarse así en la segunda convocatoria. ARTICULO  
 19 VIGESIMO QUINTO; Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o  
 20 extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente de la compañía  
 21 quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones  
 22 pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más  
 23 Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar  
 24 los estados financieros, los que deberán ser presentados con el  
 25 informe del Comisario en la forma establecida en el artículo  
 26 trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigentes; d) Resolver  
 27 acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Autorizar el  
 28 aumento o disminución del capital social de la compañía; f)



# I

1 Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título  
2 de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar  
3 la disolución y liquidación de la compañía antes del vencimiento del  
4 plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con  
5 los presentes estatutos; y, h) Resolver los asuntos que le  
6 corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o  
7 reglamentos de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEXTO:  
8 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Al Presidente le corresponderá a)  
9 Presidir la Junta General de Socios, el Presidente subrogará al  
10 Gerente en todos los casos de falta, ausencia o impedimento de  
11 éste, y en tal caso obrará con las atribuciones del funcionario  
12 subrogado. b) También velará por la buena marcha de la  
13 compañía y autorizará con su firma los certificados de  
14 aportaciones; c) Administrará, conjuntamente con el Gerente y con  
15 poder amplio y suficiente los establecimientos, empresas,  
16 instalaciones y negocios de la compañía; d) Ejecutará previa  
17 autorización de la Junta General, a nombre de la sociedad, toda  
18 clase de actos y contratos; e) Dictará en armonía con el Gerente,  
19 presupuestos de ingresos y gastos; f) Manejará conjuntamente con  
20 el Gerente, los fondos de la sociedad entregados bajo su  
21 responsabilidad; g) En unión con el Gerente contratará y despedirá  
22 trabajadores, previo al cumplimiento de las formalidades de Ley; h)  
23 Constituirá en conjunción con el Gerente, mandatos generales y  
24 especiales, previa la autorización de la Junta General; i)  
25 Supervigilar las labores del personal contratado; j) Cumplir y hará  
26 cumplir las resoluciones de la Junta General; k) Supervigilará la  
27 contabilidad, archivos y correspondencias de la sociedad; y, l)  
28 Velará por una buena marcha de todos sus dependencias. En los

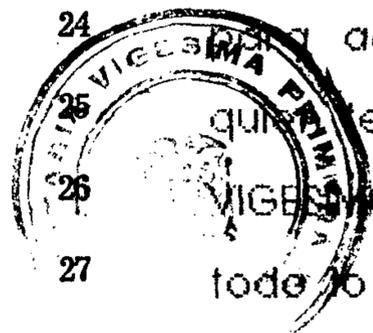


I

100008

NOTARIA  
IGESIMA PRIMERA  
  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
IAZ CASQUETE.

1 casos de ausencia o impedimento para actuar como Presidente,  
 2 será reemplazo por el Gerente, quien tendrá las mismas  
 3 facultades que el reemplazado. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:  
 4 ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Al Gerente le corresponde: a) La  
 5 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y su  
 6 administración; b) Administrar con poder amplio y suficiente, los  
 7 establecimientos y negocios de la compañía ejecutando a nombre  
 8 de ella, toda clase de actos y contratos; c) Dictará el presupuestos  
 9 de ingresos y gastos; d) Manejará los fondos de la sociedad bajo  
 10 su responsabilidad; e) Abrirá y manejará cuentas corrientes  
 11 bancarias y efectuará toda clase de operaciones mercantiles; f)  
 12 Suscribirá pagarés, letras de cambio y en general todo documento  
 13 civil o comercial que obligue a la compañía; g) Nombrará y  
 14 despedirá trabajadores, previo al cumplimiento de las formali-  
 15 dades de Ley; h) Constituirán mandatos generales y especiales,  
 16 previa la autorización de la Junta General; i) Dirigirá las labores del  
 17 personal y dictará reglamentos; j) Cumplirá y hará cumplir las  
 18 resoluciones de la Junta General; k) Supervigilará la contabilidad,  
 19 archivo y correspondencia de la sociedad; l) Velará por la buena  
 20 marcha a todas y cada una de sus dependencias; m) Las demás  
 21 atribuciones que les confieren estos estatutos; n) Suscribir  
 22 conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones  
 23 de la compañía; ñ) En los caoss de falta o ausencia o impedimento  
 24 para actuar del Gerente, será reemplazado por el Presidente  
 25 quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. ARTICULO  
 26 VIGESIMO OCTAVO: Son atribuciones y deberes de los Comisarios  
 27 todo lo dispuesto en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de  
 28 Compañías. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: En todo lo no previsto en



# I

este Estatuto, se entenderá incorporado en su función supletoria, y las disposiciones de la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO: La Compañía se disolverá por las causales determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente y del Presidente. CAPITULO QUINTO: ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: El capital social se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en las proporciones siguientes: Señor Enrique Xavier Nuñez Jordán, ha suscrito mil doscientas participaciones de un mil sucres cada una; Rebeca Nuñez Ortiz, ha suscrito seiscientas participaciones de un mil sucres cada una; y, Economista Genaro Walter Pinos Mora, ha suscrito doscientas participaciones de un mil sucres cada una.- Los suscriptores han pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones, conforme consta del Certificado Bancario que se agrega a la presente escritura pública y el saldo, esto es, el cincuenta por ciento lo pagarán en numerario en un año, contado a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Los socios fundadores se reservan el derecho de elegir a los Administradores en la primera Junta General Extraordinaria de Socios y facultan al señor Abogado Manuel Cobos Crespo, para que realice todos los trámites relativos a la constitución y se lo autoriza para que obtenga el Registro Único de Contribuyentes. CLAUSULA FINAL: Agregue usted señor Notario, las demás Cláusulas de Ley, para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura. f) Ilegible.- Abogado MANUEL COBOS CRESPO. Registro cinco mil doscientos cuarenta y uno.- Guayaquil". Hasta aquí la Minuta.- Se agrega documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí

I

100010

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE.

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.

*E. Nuñez J.*

ENRIQUE NUÑEZ JORDAN

Ced.U.No. 090250942-1

Certif.de Vot.No. 437-041

*R. Nuñez O.*

REBECA NUÑEZ ORTIZ

Ced.U.No. 0912133333a.

Certif.de Vot.No. 437-105

*G. Pinos M.*

GENARO WALTER PINOS MORA

Ced.U.No. 090414480-5

Certif.de Vot.No. 490-243

EL NOTARIO

*M. Diaz Casquete*

ABG. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

*M. Diaz Casquete*  
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil



I

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo tercero de la Resolución No. 96-2-1-1-0002703, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el 27 de Junio de 1996, se tomó nota de la aprobación que contiene la resolución que antecede al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION - DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA INTERLAB C.LTDA, otorgada ante mí el 11 de Junio de 1996.- Guayaquil, diez de Junio de mil novecientos noventa y seis.-

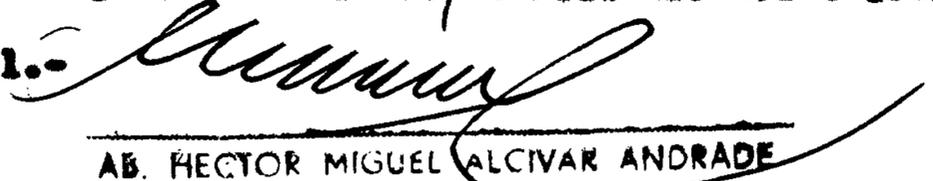
  
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil



**CERTIFICO:** que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 96-2-1-1-0002703, dictada el 27 de Junio de 1996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de INTERLAB C. LTDA., de fojas 39.722 a 39.739, número 12.285 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 20.041 del Repertorio.- Guayaquil, Julio diez i siete de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil.-

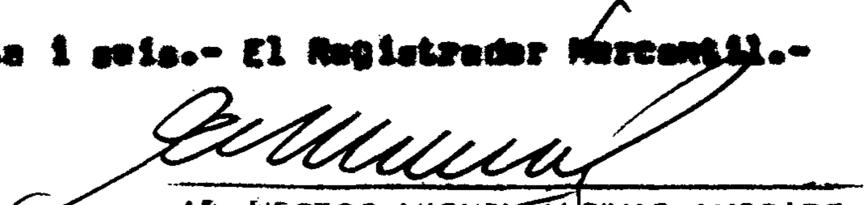
  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO:** que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1975, por el Presidente de la República, - publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1975.- Guayaquil, Julio diez i siete de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil.-

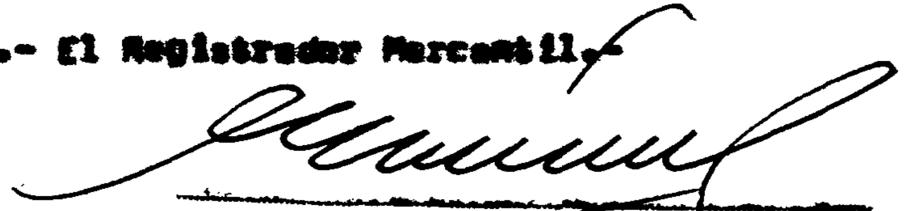
  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

I

**TIFICO: que con fecha de hoy; y, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fija en la Sala de este despacho bajo el número 584, un extracto de esta escritura, por todo el tiempo que dispone la Ley.- Guayaquil, Julio diez i siete de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil.-**

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de INTERLAB S. LTDA.- Guayaquil, Julio diez i siete de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil.-**

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

